

Para la prestación del servicio de transporte intermunicipal a pasajeros menores de edad, se tendrá en cuenta la normatividad vigente que lo regula y en especial:

- El artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 – Código de infancia y Adolescencia:
- “Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años”
- “Por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”
- Registraduría nacional del estado civil
- “Los niños se identifican desde que nacen y hasta los siete años con su registro civil de nacimiento y desde los 7 años y hasta los 17 con la tarjeta de identidad”.
- Circular externa 20244000000557
- “Prevención y erradicación de la explotación y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes en el transporte terrestre de pasajeros – identificación plena de pasajeros - ley 1336 de 2009 – art.12”

CONDICIONES DE TRANSPORTE

- ✓ Durante el viaje, los menores de dos (2) años, deberán ir en brazos de sus padres o acompañante mayor de edad y todo el tiempo bajo su cuidado personal.
- ✓ Todo menor a partir de los 2 años cumplidos deberá ocupar asiento, pagar el valor del pasaje y se le expedirá el respectivo boleto de viaje. Lo anterior dando cumplimiento a lo preceptuado por la Superintendencia de transporte y la sentencia de la corte constitucional de Colombia T-087 de 2005.
- ✓ Debido a lo anterior y garantizando la política del transporte menor de edad, se le será asignado un puesto a partir de la tercera fila de la silletería.
- ✓ Los Jóvenes con edades entre catorce (14) y diecisiete (17) años podrán viajar sin acompañante, para ello, sus padres o tutores legales deberán diligenciar el formato **CLIENTE-FOR-004 TRANSPORTE MENOR DE EDAD** y adjuntar copia de su documento de identidad y los documentos de identidad del menor.
- ✓ Todo menor de catorce (14) años debe viajar con acompañante (Padre, madre o tutores legales). En caso de que viaje con otro adulto diferente a los mencionados deberá diligenciar el formato **CLIENTE-FOR-003 TRANSPORTE MENOR DE EDAD** en la sección **DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA VIAJAR CON EL MENOR** y adjuntar copia de su documento de identidad y los documentos de identidad del menor.
- ✓ Los empleados de la empresa podrán solicitar el documento de identidad para la verificación de la edad del menor y el parentesco con sus acompañantes.

Gestión Documental		
GERENCIA-DIR-016	Versión	06
Fecha de Vigencia	14/04/2025	
Aprobado por	Gerente	

CONDICIONES EN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los documentos válidos para la identificación de personas serán aquellos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil o la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

Los documentos validos son los siguientes:

MAYORES DE EDAD

Quienes emiten autorizaciones (si viaja solo el niño, niña o adolescente), o viajan con los menores, o son autorizados para recogerlos:

- a. Cédula de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición
- b. Cédula de extranjería
- c. Pasaporte
- d. Permiso especial de permanencia

NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.

- a. Registro civil de nacimiento hasta los seis (6) años
- b. Tarjeta de identidad a partir de los siete (7) años
- c. Pasaporte

CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización de padre/madre o tutor legal deberá contener:

- a. Nombre completo del padre, madre o tutor legal y su documento de identificación
- b. Calidad en que actúa (parentesco, tipo de parentesco o tutoría legal)
- c. Número telefónico de contacto
- d. Correo electrónico de contacto
- e. Dirección física
- f. Sexo: hombre, mujer, intersexual.
- g. Género: 1. masculino, 2. femenino, 3. hombre transgénero, 4. mujer transgénero, 5. persona no binaria
6. prefiero no decir.
- h. Nombre del adulto mayor de edad autorizado a viajar con la niña, niño o adolescente.
- i. En caso de viajar sola o solo, nombre completo, documento de identificación de la persona autorizada para recibir el menor y su información de contacto.
- j. Nombre completo y documento de identificación del niño, niña o adolescente (menor).
- k. Si presenta alguna discapacidad o no, en caso de tenerla; marcar con X, cuál es su tipo de discapacidad de las siguientes categorías:
- l. Discapacidad: física, visual, auditiva, cognitiva – intelectual, mental – psicosocial, sordoceguera y múltiple.
- m. Si Pertece a alguna comunidad étnica, en caso afirmativo, marcará una X en el tipo de población étnica a la que pertenece, así: Rom, palenquero, raizal, gitano, otros.
- n. Fecha del viaje
- o. Origen-destino
- p. Manifestación expresa de autorización del viaje de la niña, niño o adolescente.
- q. Firma de quien autoriza

Gestión Documental		
GERENCIA-DIR-016	Versión	06
Fecha de Vigencia	14/04/2025	
Aprobado por	Gerente	

Anexar con la autorización los siguientes documentos.

- Copia del documento que pruebe el parentesco con el menor.
- Copia del documento del mayor de edad que autoriza a viajar con el menor de edad.
- Copia del documento de identidad del mayor de edad autorizado para recibir al menor de edad.
- Registro civil de nacimiento.
- Sentencia Judicial en caso de ser tutor legal.

EXPEDICIÓN DE TIQUETES (art. 1001 Código de Comercio)

Para la expedición del tiquete toda persona que desee adquirirlo debe presentar su documento de identidad.

Toda persona que adquiera tiquetes deberá informar si viaja con menores de edad, e indicara si este presenta enfermedades que requieran cuidados especiales de salud; de ser así, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Se expedirán tiquetes individuales para cada pasajero, cuya identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presente.
- b. El tiquete del niño, niña o adolescente deberá expedirse conforme al documento de identidad que presente el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete.
- c. Al adulto se le informará la identidad del conductor que conducirá el vehículo en caso de viajar solo.
- d. No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado si viajan niños, niñas y adolescentes (menores de edad).

AL MOMENTO DE DESPACHAR EL VEHÍCULO

El encargado del despacho verificará que los niños, niñas y adolescentes presentes en el vehículo cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Porten el tiquete a su nombre y el documento de identidad
- b. Viajen acompañados ya sea por un pariente mayor de edad, o de una persona mayor de edad con autorización (ver punto 3 de este documento), o
- c. Viajen solos, portando la autorización de padre/madre o tutor legal, en cuyo caso se pondrá a disposición del conductor la autorización, quien asumirá de manera temporal, en nombre de la empresa, su cuidado personal, hasta la entrega. La empresa podrá designar el personal encargado de su cuidado personal.

MEDIDAS DE CUIDADO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN SOLOS:

Corresponderá a la empresa, al conductor, y al personal que intervenga o sea destinado a ello:

- a. Verificar periódicamente la ubicación de la niña, niño o adolescente y que este no sea objeto de situaciones que pongan en riesgo su integridad.
- b. Permitir el descenso del niño, niña y adolescente únicamente en el punto de destino y que sea recibido por la persona autorizada. En ciudades con terminales de transporte y agencias de la empresa, sólo podrá descender en tales instalaciones.
- c. Verificar la autorización y la identidad de la persona que acude a recibir a la niña, niño o adolescente en el lugar de destino contratado. La persona autorizada deberá identificarse y suscribir un documento de recepción, que conservará la empresa.

Gestión Documental		
GERENCIA-DIR-016	Versión	06
Fecha de Vigencia	14/04/2025	
Aprobado por	Gerente	

d. Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el conductor lo indicará al personal de la empresa, quien se encargará del contacto con el autorizado y con quien haya emitido la autorización. Mientras persista la situación, la niña, niño o adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa.

e. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con la misma, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comunicándose con las líneas de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, o policía de infancia y adolescencia de la localidad, continuando con su cuidado hasta que la autoridad competente asuma su custodia.

INDICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑAS, NIÑO Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.

Para el transporte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se tendrá en cuenta que:

- a. Al momento de expedir el tiquete se debe asegurar que la niña, niño o adolescente con discapacidad comprenda claramente su contenido.
- b. Utilizar un lenguaje claro, concreto y sencillo con las niñas, niños y adolescentes; con el fin que las indicaciones dadas sean comprendidas.
- c. No se transportará niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieran de una atención especial ya que la empresa no cuenta con vehículos con esas características.

Gestión Documental		
GERENCIA-DIR-016	Versión	06
Fecha de Vigencia	14/04/2025	
Aprobado por	Gerente	